

SNCC.F.034

Página 1 de 2

No. EXPEDIENTE

Click here to enter text.

Seleccione la fecha

16-12-2025

PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
Ayuntamiento Municipal de Cabral

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la Licitación de referencia, incluyendo las siguientes enmiendas/ adendas realizadas a los mismos, **ACEPTAMOS**.
- b) De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras. : **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN LOTEWS PROPUESTOS EN LOS PLIEGOS DE ESTA LICITACION**
- c) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación, por el importe del **CUATRO POR CIENTO (1%)** del monto total de la adjudicación, para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato.
- d) Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación.
- e) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.
- f) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- g) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.

JR.02.2016



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 – Expediente de Compras
Copia 1 – Agregar Destino
CONTRATACIONES PÚBLICAS
Transparencia y calidad en la gestión pública

Página 2 de 2

Eduard Evelyn Feliz Urbáez en calidad de Representante debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **INADIC CONSULTING GROUP SRL.**

Firma Eduard Feliz
Sello



/UR.02.2016

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compras
Copia 1 - Agregar Destino
 CONTRATACIONES
PÚBLICAS
Transparencia y calidad de gestión

SNCC.F.042

No. EXPEDIENTE
Click here to enter text.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 16-12-2025

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: INADIC CONSULTIG GROUP SRL
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: [N/A]
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-3222813-8
4. RPE del Oferente: 92544
5. Domicilio legal del Oferente: AV. INDEPENDENCIA KM. 10 1/2, MANZANA VI, PLAZA JOSE CONTRERAS, EDIFICIO I, LOCAL 103
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ Dirección: Calle Duarte #11, Cabral, Barahona. Números de teléfono y fax: 809-708-1199 Dirección de correo electrónico: Inadic.srl@gmail.com



/UR.01.2014

DISTRIBUCIÓN
Original 1 - Expediente de Compras



Registro de Proveedores del Estado (RPE)
Inadic Consulting Group, SRL

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley 340-06, el decreto 416-23 y la resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 04/12/2025 5:09:54 p. m. certifica:

RPE: 92544

Fecha de registro: 18/01/2021

No. Documento: 132228138 - RNC

Tipo: Sociedades Comerciales

Cuenta bancaria: Si

Domicilio: Avenida Independencia KM 10 1/2,
Manzana IV, Plaza Jose Contreras, Edf. I,
103, Centro De La Ciudad, Distrito Nacional,
República Dominicana

Provee: Bienes, Servicios, Consultoria, Obras

Certificación PROINDUSTRIA: No

Certificación MIPYME: No

Estado: Activo



ACTIVIDAD COMERCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1110000	Tierra y piedra
11120000	Productos no comestibles de planta y silvicultura
22100000	Maquinaria y equipo pesado de construcción
23100000	Maquinaria para el procesamiento de materias primas
23130000	Maquinaria y equipos lapidarios

Fecha de última actualización de datos: 04/12/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío, Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | **DGCP.GOB.DO**
Página 1 de 4



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
24110000	Recipientes y almacenamiento
26110000	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética
26120000	Alambres, cables y arneses
27110000	Herramientas de mano
30100000	Componentes estructurales y formas básicas
30110000	Hormigón, cemento y yeso
30120000	Carreteras y paisaje
30130000	Productos de construcción estructurales
30140000	Aislamiento
30150000	Materiales para acabado de exteriores
30160000	Materiales de acabado de interiores
30170000	Puertas y ventanas y vidrio
30180000	Instalaciones de plomería
30190000	Equipo de apoyo para construcción y mantenimiento
30200000	Estructuras prefabricadas
30220000	Estructuras permanentes
31110000	Extrusiones
31150000	Cuerda, cadena, cable, alambre y correa



Fecha de última actualización de datos: 04/12/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO
Página 2 de 4



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
31160000	Ferretería
31170000	Rodamientos, cojinetes ruedas y engranajes
31180000	Empaques, glándulas, fundas y cubiertas
31190000	Materiales de afilado pulido y alisado
31200000	Adhesivos y selladores
31210000	Pinturas y bases y acabados
31230000	Materia prima en placas o barras labradas
31260000	Cubiertas, cajas y envolturas
31270000	Piezas hechas a máquina
31280000	Componentes de placa y estampados
31310000	Ensamblés de tubería fabricada
31320000	Ensamblés fabricados de material en barras
31330000	Ensamblés estructurales fabricados
31340000	Ensamblés de lámina fabricado
31350000	Ensamblés de tubería fabricada
31360000	Ensamblés de placa fabricados
31370000	Refractarios
39100000	Lámparas y bombillas y componentes para lámparas

Fecha de última actualización de datos: 04/12/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO
Página 3 de 4



Registro de Proveedores del Estado (RPE)



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
39110000	Iluminación, artefactos y accesorios
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
40100000	Calefacción, ventilación y circulación del aire
40140000	Distribución de fluidos y gas
40150000	Bombas y compresores industriales
40160000	Filtrado y purificación industrial
46170000	Seguridad, vigilancia y detección
46180000	Seguridad y protección personal
46190000	Protección contra incendios
70110000	Horticultura
71120000	Servicios de construcción y perforación de pozos
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
72130000	Construcción general de edificios
80100000	Servicios de asesoría de gestión
80130000	Servicios inmobiliarios
81100000	Servicios profesionales de ingeniería
84120000	Banca e inversiones

Fecha de última actualización de datos: 04/12/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO
Página 4 de 4

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCIÓN
SANTO DOMINGO



registro
mercantil

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE
PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA
LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

REGISTRO MERCANTIL NO. 170716SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-32-22813-8

FECHA DE EMISIÓN: 5/1/2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 5/1/2027

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 4/1/2021

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 31/7/2025

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AV. INDEPENDENCIA KM. 10 1/2, MANZANA VI, PLAZA JOSÉ CONTRERAS, EDIFICIO I, LOCAL 103

SECTOR: NO REPORTADO

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 708-1199

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: EDW.FELIZ@GMAIL.COM



NO. VALIDACIÓN: D99CE674-68C0-4D7F-B510-DC8CB6A55099

RM NO. 170716SD Page 1 of 4

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: SERVICIO, CONSTRUCCION, IMPORTACION, DISTRIBUCION

OBJETO SOCIAL: CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, SUPERVISIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, REMODELACIÓN, PAVIMENTACIÓN, EXCAVACIÓN, PERFORACIÓN, ASFALTADO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y ELÉCTRICO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACION, IMPORTACION DE HERRAMIENTAS, UTENSILIOS FERRETEROS, MADERA, MATERIALES EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MATERIALES Y AGREGADOS DE CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, ASESORIA, INVERSION, FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, URBANISTICOS, INMUEBLES Y BIENES RAICES, SERVICIOS DE POMERIA, DISEÑO DE INTERIOR, PAISAJISMO, JARDINERIA Y AREAS AFINES.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: CONSTRUCCION, EDFICACION, ADMINISTRACION, UTENSILIOS FERRETEROS

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO



SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	APTO. 401, RESIDENCIAL DAREM 11, CALLE K ESQUINA CALLE C, VILLA FARO RALMA, REPÚBLICA DOMINICANA	019-0013274-5	DOMINICANA	Soltero/a
EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ	CALLE E, NO. 8, LOS TRES OJOS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	402-3598988-2	DOMINICANA	Soltero/a
MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ	CALLE E, NO. 8, LOS TRES BRAZOS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	019-0013275-2	DOMINICANA	Soltero/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 3 de 3 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 100

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	Gerente	APTO. 401, RESIDENCIAL DAREM 11, CALLE K ESQUINA CALLE C, VILLA FARO	019-0013274-5	DOMINICANA	Soltero/a

NO. VALIDACIÓN: D99CE674-68C0-4D7F-B510-DC8CB6A55099

RM NO. 170716SD Page 2 of 4

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

		RALMA, REPÚBLICA DOMINICANA		
--	--	--------------------------------	--	--

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	APTO. 401, RESIDENCIAL DAREM 11, CALLE K ESQUINA CALLE C, VILLA FARO RALMA, REPÚBLICA DOMINICANA	019-0013274-5	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	-------------------------	--------------	-----------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	-------------------------	--------------	-----------------

ENTE REGULADO:

NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: NO REPORTADO MASCULINOS: NO REPORTADO FEMENINOS: NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

INADIC CONSULTING GROUP

NO. REGISTRO

611346

NO. VALIDACIÓN: D99CE674-68C0-4D7F-B510-DC8CB6A55099

RM NO. 170716SD Page 3 of 4

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

REFERENCIAS COMERCIALES

JMO CONSULTORES & ASOCIADOS, SRL
UNICO POST PRODUCCION
A LA MAR FILMS

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO POPULAR DOMINICANO
BANCO DE RESERVAS
BANCO BHD, S. A.

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA
CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

GRISSEL TRAVIESO
Registrador Mercantil Adjunto

no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Griselda Traveso Valenzuela
Date: 2025.08.19 11:47:50 -04:00



NO. VALIDACIÓN: D99CE674-68C0-4D7F-B510-DC8CB6A55099

RM NO. 170716SD Page 4 of 4

Registro no.
2091-2025



MIPYMES

CERTIFICACIÓN

Otorgado a:

INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.

Clasificada como: MICROEMPRESA DE ACUMULACIÓN

CERTIFICAMOS: Que la empresa INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L., PERSONA JURÍDICA, RNC No. 132228138, cumple con todos los requisitos sobre el régimen regulatorio para desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Esta certificación tiene vigencia de (6) meses, a partir de la fecha de emisión. Expedida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los (12) días del mes de **Diciembre** del año (2025).



198765



Torre MICM, Av. 27 de Febrero No.306, Bella Vista, Santo Domingo, Rep. Dom.
(809) 685-5171 · (809) 200-5171 sin cargos · www.micm.gob.do

**CODIA****Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores**CALLE PADRE BILLINI No. 58
CIUDAD COLONIALCABLE: CODIA APARTADO 1514
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
E-mail: presidenciacodiacentral@gmail.com • www.codia.org.do

Tel: 829-378 0038

RNC: 401-00941-2

"AÑO DE LA COMPETITIVIDAD, EFICIENCIA E INTEGRACIÓN CODIANA"**"CERTIFICACIÓN"****"A QUIEN PUEDA INTERESAR"**

Por medio de la presente **CERTIFICAMOS**, que el señor(a)
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ ***** portador(a) de la Cédula
de Identidad Electoral No. **01900132745**, es miembro del Colegio
Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), registrado(a) con
la Colegiatura No. **22013**, Exequatur No. **623**, de fecha **23/10/2007**
de profesión **INGENIERO CIVIL**.

La presente se expide a Solicitud de la parte interesada, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 19 días
del mes de Diciembre del año 2025.

La presente tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

ARQ. GEORGE RICHARDSONColegiatura 34129
Secretario General CODIA**ING. GEOM. ENRIQUE ROSARIO GARCIA**Colegiatura 19681
Presidente CODIA



ESTATUTOS SOCIALES

INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.

Entre los señores:

1. **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, de nacionalidad dominicana, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 019-0013274-5, domiciliado y residente en la Calle k esquina calle C, residencial Darem II, apto No.401, sector Ralma, Villa Faro, Santo Domingo este, República Dominicana.
2. **JOSÉ FRANCISCO MATOS FELIZ**, de nacionalidad dominicana, portador de la cedula de identidad y electoral No. 019-0013316-4, domiciliado y residente en la Calle k esquina calle C, residencial Darem II, apto No.401, sector Ralma, Villa Faro, Santo Domingo este, República Dominicana.

Socios de la compañía "INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L." de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten suscribir el siguiente Proyecto descrito a continuación:

TÍTULO I:

DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. Entre los propietarios de las cuotas sociales creadas y de las que pueden ser creadas ulteriormente en virtud de los Estatutos Sociales (en lo adelante los Estatutos sociales), se ha creado una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se denominara "INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L." (en lo adelante la sociedad) y la cual estará regida por la leyes de la Republica Dominicana y muy especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

La sociedad tendrá un sello seco con la siguiente leyenda: "INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.", República Dominicana; el cual será estampado en los documentos que lo requieran conforme a los estutos sociales, la ley o las costumbres comerciales.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se establece en la Av. Independencia km 10 1/2 , Manz. VI, Plaza José Contreras, Edificio I, Local 103,



Santo Domingo, D.N., La sociedad podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas otro punto del país y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana, o del extranjero cuando así lo decida la gerencia de la sociedad, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias que apliquen.

ARTÍCULO 3. OBJETO. La sociedad tendrá objeto Construcción, edificación, supervisión, planificación, desarrollo, remodelación, pavimentación, excavación, perforación, asfaltado y construcción de obras civiles, Diseño, arquitectónico, estructural y eléctrico, comercialización, distribución, representación, importación de herramientas, utensilios ferreteros, madera, materiales, equipos de construcción, materiales y agregados de construcción, administración, asesoría, inversión, financiamiento y capitalización de proyectos inmobiliarios, urbanísticos, inmuebles y bienes raíces, servicios de plomería, diseño de interior, paisajismo, jardinería y áreas afines, y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II:

DEL CAPITAL SOCIAL:

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa se fija en la suma de **CIENT MIL PESOS OROS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)** dividido en Cien (100.00) cuotas sociales, con un valor nominal de **MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00)** cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios. Los socios declaran que al momento de la

Continúa en la próxima página



Suscripción de los presentes estatutos sociales, las cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

SOCIOS	NO. CUOTAS SOCIALES	VALOR CUOTAS SOCIALES	VALOR PAGADO
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	50	RD\$1,000	RD\$ 50,000.00
JOSÉ FRANCISCO MATOS FELIZ	50	RD\$1,000	RD\$ 50,000.00
TOTAL	100	RD\$1,000	RD\$ 100,000.00

5.1 Dichas cuotas sociales deberán ser suscrita y pagadas enteramente. Las cuotas sociales que representan el capital de la sociedad no podrán estar representadas por títulos negociables.

ARTÍCULO 6. AUMENTO DEL CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado por la creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, ya sea por nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la revaluación de activos de la sociedad.

6.1. En los aumentos de capital con creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a

La absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

6.2 La transmisión voluntaria del derecho de preferencia podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a la ley 479-08 o que según estos Estatutos Sociales, puedan adquirir libremente las cuotas sociales.



La absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

6.2. La transmisión voluntaria del derecho de preferencia podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a la ley 479-08 o que según estos Estatutos Sociales, puedan adquirir libremente las cuotas sociales.

Asimismo, cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio.

6.3. El aumento de capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

6.4. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realice por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realice por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

6.5. Si en el aumento del capital hubiese aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general

Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

71. Los socios reunidos en asamblea general extraordinaria, por medio de consulta escrita o por acuerdo unánime, podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

72. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

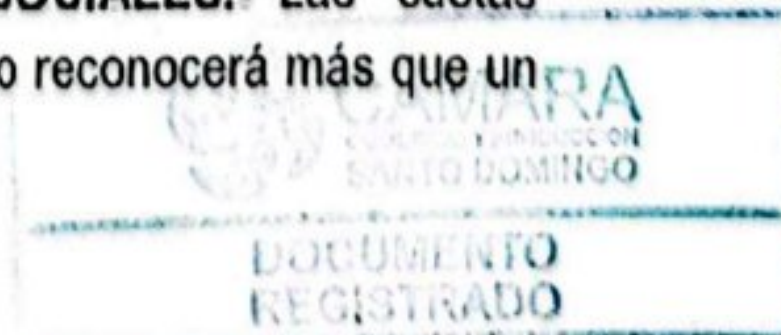
73. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

TÍTULO III:

DE LAS CUOTAS SOCIALES:

ARTÍCULO 8.- CUOTAS SOCIALES. El capital social de la sociedad "INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.", se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables. Las cuotas sociales son los aportes en dinero y en naturaleza hechos por los socios.

ARTÍCULO 9.- INDIVISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES.- Las cuotas Sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un



Solo titular por cada cuota social. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social de la sociedad.

9.1. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS. Los socios Serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas sociales que posea, en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES. La Propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos Estatutos Sociales, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.



ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES. Las cuotas Sociales serán libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes.

131. Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y



- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

13.1.1.- En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal (c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de las operaciones, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;

13.1.2.- En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal (c) de este artículo;

13.1.2.- En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.



132 Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

133 Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida cesión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

134 Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.



135 La cesión entre socios será sujeta a la aprobación de la sociedad mediante el mismo procedimiento descrito anteriormente para la cesión a terceros, salvo en lo que respecta a la mayoría requerida, la cual será de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

14.1 Transferencia de Cuotas por Sucesión y Liquidación de Comunidad. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario. En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo, a más tardar diez (10) días del vencimiento del plazo antes expuesto.

14.2. La cesión o transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros, sino mediante y a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV:

DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO 15.- NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA. La sociedad será Administrada por uno o más gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y podrá tener una duración entre uno (1) a seis (6) años, lo que será acordado en la asamblea o por un acto posterior de la sociedad. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

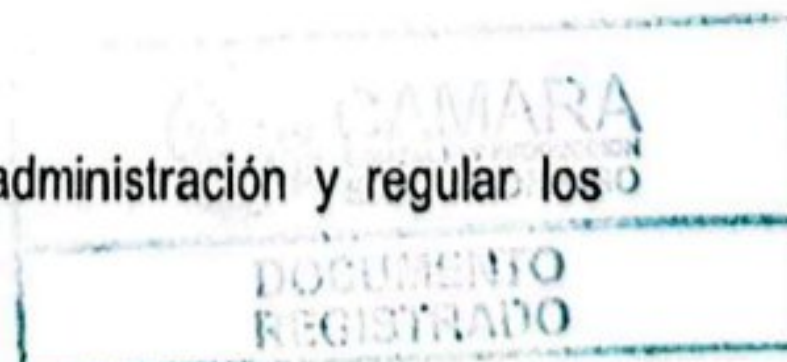


15.1. En caso de que la Sociedad nombre a más de un gerente la administración de la sociedad podrá estar a cargo un Consejo de Gerencia, compuesto por los gerentes designados. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria y mediante asamblea, consulta escrita o acuerdo unánime. Dentro del Consejo de la Gerencia podrá ser designado un presidente, un vice-presidente y los miembros que la Asamblea entienda necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad. Las funciones de estos funcionarios serán designadas en la asamblea.

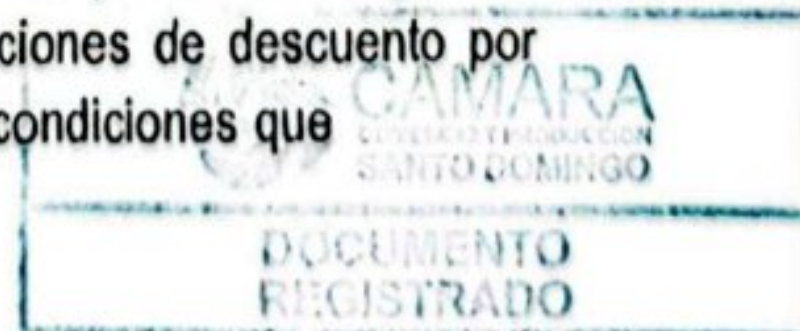
152 La competencia para el nombramiento del o de los gerentes corresponderá exclusivamente a la asamblea general ordinaria o será hecha por acuerdo unánime de todos los socios. El nombramiento de los gerentes surtirá efecto desde el momento de su aceptación. La remuneración del o de los gerentes nombrados será establecida en la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 16.- PODERES DE LA GERENCIA. Frente a los socios, la Gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, el gerente estará investido con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley y estos Estatutos Sociales les atribuyen expresamente a los socios. El o los Gerentes designados por la Asamblea General Ordinaria tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La representación protocolar de la Sociedad en todas sus actuaciones;
- b) Firmar todos los documentos oficiales en representación de la Sociedad;
- c) Convocar a los socios a las Asambleas Generales, fijará el Orden del Día y presidir las reuniones de las Asambleas Generales, sin detrimento de los casos en que los socios y el comisario (si es que hubiere) pueden convocar a las Asambleas Generales, según las disposiciones de la Ley 479-08 y estos Estatutos Sociales;
- d) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad;
- e) Fijar y establecer los gastos generales de administración y regular los aprovisionamientos;



- f) Fijar las cantidades que convienen deducir para las amortizaciones y depreciaciones y proponer a la Asamblea General el empleo de los beneficios;
- g) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales;
- h) Establecer rigurosas políticas de reclutamiento, tomando en consideración los más altos niveles de capacitación y formación académica, entre otras, para los candidatos a ser designados como funcionarios de la Sociedad;
- i) Dirigir y realizar todo género de operaciones y negocios que entren en el objeto de la Sociedad;
- j) Firmar las certificaciones de las Cuotas Sociales, los bonos, obligaciones y cualesquiera valores que emita la Sociedad, lo mismo que cualesquiera otros documentos cuya firma no haya sido atribuida expresamente a otro funcionario de la Sociedad;
- k) Nombrar a la persona o personas autorizadas para representarlos y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los escritos, documentos y actos en general requeridos para la realización de los negocios de la Sociedad;
- l) Nombrar todos los funcionarios, empleados, agentes, asesores y técnicos que sean necesarios, con las compensaciones que fijará libremente o mediante contrato por los términos y bajo condiciones que sean acordados, con facultad de reemplazarlos cuando lo estime conveniente para la Sociedad;
- m) Decidir sobre la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles y derechos mobiliarios necesarios para los fines de la Sociedad;
- n) Contratar líneas de crédito con bancos y entidades financieras o de créditos, tanto nacionales como extranjeras, para las necesidades de la Sociedad y, asimismo, contratar empréstitos que conlleven el otorgamiento de garantías privilegiadas o hipotecarias y cualesquiera otros que no requieran tales garantías, así como hacer operaciones de descuento por cualquier cantidad y por el término y mediante las condiciones que



Libremente convendrá, bien sea con bancos comerciales, hipotecarios y/o entidades financieras o de crédito y/o empresas industriales, comerciales u otras, tanto del país como del extranjero, autorizando al efecto los contratos, documentos de garantía y cualesquiera otros que fueren menester;

- o) Resolver lo que se estime procedente en cuanto a los contratos que entren en el objeto de la sociedad y efectuar todos los actos que sean en consecuencia de tales contratos;
- p) Autorizar el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales, contencioso-administrativas u otras en las que haya de figurar la Sociedad como demandante o demandado y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros
- q) Hacer aquiescencias, desistimientos, levantamientos de embargos, autorizar radiaciones de inscripciones hipotecarias, privilegiadas o de otros gravámenes cualesquiera
- r) Supervisar los actos y operaciones de todos los funcionarios, empleados y mandatarios de la Sociedad y examinar las cuentas, autorizar auditorias, arqueos de caja y cuantos procedimientos de control estime de lugar en protección de los intereses de la Sociedad



ARTÍCULO 17.- CONVENCIONES CELEBRADAS POR UN GERENTE O UN SOCIO CON LA SOCIEDAD. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

17.1. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.



17.2. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la asamblea.

17.3. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES A LA GERENCIA. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar para su beneficio préstamos de dinero o de bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de las presentes Estatutos Sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;



h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o de terceros, en perjuicio de interés social;

i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

18.1. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

18.2. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA GERENCIA. Los gerentes Serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los Estatutos Sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

19.1. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

19.2. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.



19.3. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

19.4. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

19.5. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal solo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

19.6. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o si este ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

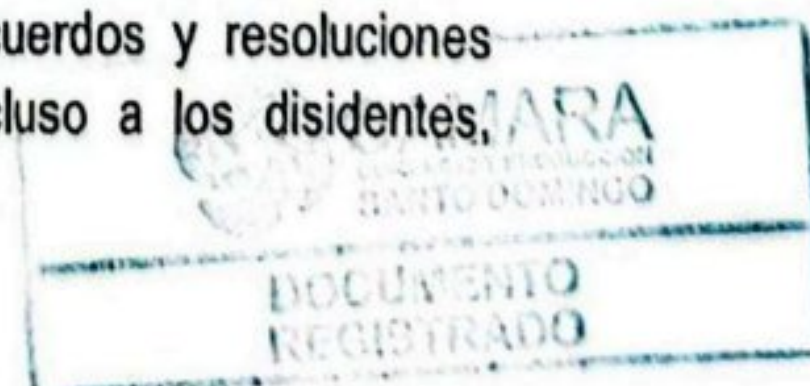


ARTÍCULO 20.- REVOCACIÓN DEL GERENTE. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

TÍTULO V:

DE LA TOMA DE DECISIONES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. -SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS. Todas las decisiones Colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea, por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta o documento sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.



21.1. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

21.2 Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 22.- CONSULTAS ESCRITAS. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

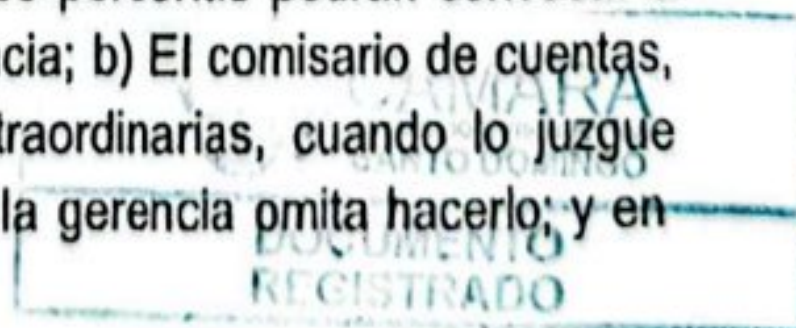


22.1. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

ARTÍCULO 23.- CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS CONTENIDO EN ACTAS:

Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIAS. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en



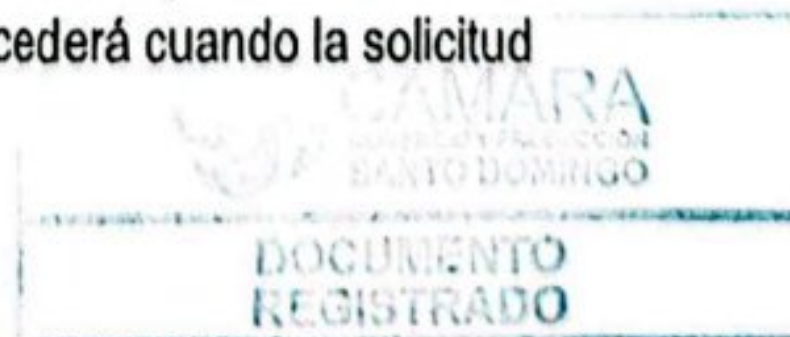
Caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designados por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la Sociedad, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

241. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, diez (10) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

242 Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 25. - ORDEN DEL DÍA. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

ARTÍCULO 26.- INFORMES PREVIOS. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud



Esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

ARTÍCULO 27. - REPRESENTACIÓN Y VOTO. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

27.1. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

27.2 La modificación de los Estatutos Sociales podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

SECCIÓN II:

DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 28. ASAMBLEAS GENERALES. La asamblea general se constituirá válidamente por la reunión de los socios o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos Sociales. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente. Los acuerdos de la asamblea general son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

28.1 División de las asambleas generales. Las asambleas generales se dividirán en ordinarias y extraordinarias.



a) La asamblea general constitutiva, la que conocerá y validará los presentes Sociales y decidirá lo concerniente a la constitución de la Sociedad y a la suscripción y pago de las primeras cuotas sociales que conformarán el capital social de la Sociedad;

b) La asamblea general ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos Sociales que excedan los poderes de la gerencia.

b) La asamblea general extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos Sociales y, particularmente, de cualesquiera asuntos que le sean atribuidos en conformidad con los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 29. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La asamblea General ordinaria se reunirá anualmente en el lugar, día y a la hora que se indique en la convocatoria. Si el día fijado resultase no laborable, la reunión será celebrada el próximo día laborable en el mismo lugar y hora que hubieren sido indicados, sin necesidad de nueva convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer del informe o memoria anual de la Gerencia sobre las actividades realizadas por la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances;
- b) Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, y aprobar o no la gestión realizada por la gerencia y otorgarles o no el descargo procedente;
- c) Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para mayor solidez de la sociedad. Podrá, además, disponer la capitalización de los beneficios o de una parte de los mismos, pagando los dividendos que sean declarados por la asamblea mediante la emisión y entrega de cuotas sociales representativas de una parte del capital de la Sociedad. Los

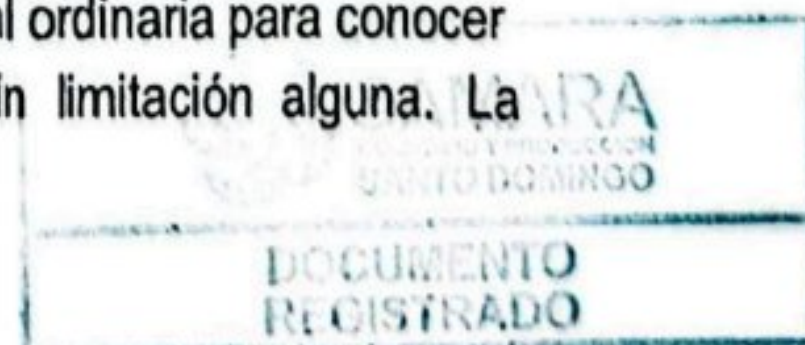


Dividendos deberán ser pagados a requerimiento del socio, en el curso del año siguiente a aquel en que se hayan declarado;

- d) Resolver la amortización total o parcial del capital social en las condiciones que la Asamblea decida;
- e) Nombrar al gerente o a los gerentes;
- f) Nombrar a cualquier otro funcionario, cuando uno de los miembros de la gerencia faltare en forma definitiva por cualquier causa;
- g) Nombrar al Comisario de ser necesario;
- h) Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el orden del día de la asamblea;
- i) Ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por una asamblea ordinaria anterior y cubrir las nulidades existentes;
- j) Sustituir a los gerentes por causa justificada, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados.
- k) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia de la Gerencia y que no sean de los atribuidos privativamente a la asamblea general extraordinaria. Conferir a dicho organismo las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resultan insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido a la Gerencia, en los casos que sean necesarios, determinando cuanto estime procedente sobre la conducción de los negocios de la Sociedad;
- l) Interpretar las disposiciones de los Estatutos Sociales cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.



ARTÍCULO 30. DE LAS DEMÁS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En cualquier tiempo podrá ser convocada la asamblea general ordinaria para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La



Asamblea general ordinaria podrá ejercer las atribuciones de la asamblea general ordinaria anual, cuando ésta no haya resuelto cualquier asunto de su competencia.

ARTÍCULO 31. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son Atribuciones exclusivas de la asamblea general extraordinaria:

- a) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos Sociales, incluyendo las disposiciones relativas a la cuantía o la clasificación del Capital Social, aumento y reducción del capital;
- b) Decidir sobre la enajenación o transferencia total del activo de la Sociedad;
- c) Decidir sobre la transformación, la fusión o escisión de la sociedad;
- d) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad en la forma establecida en estos Estatutos Sociales.
- e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o estos Estatutos Sociales.



31.1. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Artículo 21.1 de estos acuerdos sociales.

ARTÍCULOS 32. MESA DE LA ASAMBLEA Y ACTAS. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, de haberlos, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

32.1. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número

REGISTRADO

De cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

32.2. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por todos los socios presentes, los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

32.3. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.



32.4. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

TÍTULO VI:

EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS.

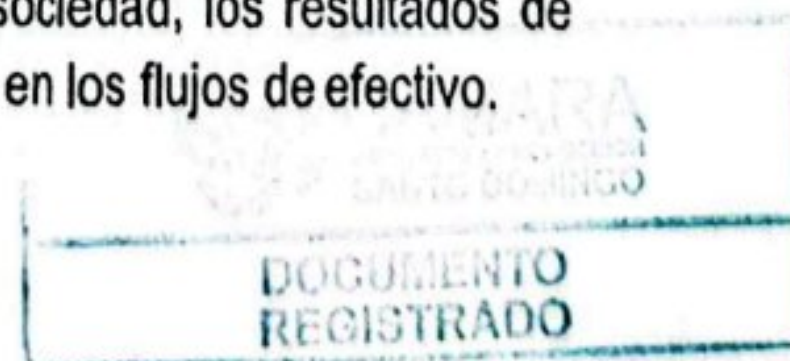
ARTÍCULO 33. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día primero (1^{ero}) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, el cual iniciará desde el día de la matriculación o inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y terminará el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Terminado el ejercicio social anual, la gerencia preparará los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la asamblea general ordinaria, con el informe del comisario si lo hubiere y con la memoria anual de la gerencia, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.



331. Las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en Registros Contables de acuerdo con los principios y/o normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y por tanto deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

332. El informe de gestión anual debe contener lo siguiente.

- a) Los estados financieros auditados de la sociedad;
- b) La descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan;
- c) Los lugares donde opera la sociedad;
- d) Los procesos legales en curso;
- e) Un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones;
- f) Los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si lo hubiere, y la cuantificación de los mismos;
- g) la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes;
- h) Los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas;
- i) Los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta, si los hubiere; y
- j) La descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.



33.3 Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

ARTÍCULO 34. FONDO DE RESERVA LEGAL. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deberán efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 35. DIVIDENDOS. RESERVAS. La asamblea general, después de la aprobación del informe de Gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos será dispuesta por la asamblea general y deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y en base a un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.



35.1. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los Acuerdos Sociales no permitan distribuir.

35.2. Serán repartidas la totalidad o parte de las utilidades que resulten a la Sociedad después de haber hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida la Asamblea, de haber hecho el aporte al Fondo de Reserva Legal; separar las compensaciones o bonificaciones destinadas a funcionarios y empleados de la Sociedad de acuerdo con lo que determine la Asamblea General y de hacer las reservas que ella establezca. Asimismo, podrá repartirse a dichos socios a título de dividendo, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

TÍTULO VII:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO 36. - DISOLUCIÓN. La sociedad podrá disolverse:



- a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley;
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos;
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducidos el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente;
- e) Por la adquisición de parte de un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales; y
- f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos Acuerdos Sociales.



36.1. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

36.2. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

36.3. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal



Del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

36.4. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

37.1. El liquidador será nombrado según los requerimientos determinados en los Acuerdos Sociales o en las condiciones de quórum y de mayoría previstas para las asambleas generales extraordinarias.

37.2. Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores todas las funciones de gestión y representación de la sociedad. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

37.3. Los liquidadores deberán:

1. Suscribir, conjuntamente con los administradores, el inventario y balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación;
2. Llevar y custodiar los asientos contables y registros sociales de la sociedad, y velar por la integridad de su patrimonio;
3. Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad;
4. Enajenar los bienes sociales;



5. Percibir los créditos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores;
6. Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales;
7. Pagar a los acreedores y a los socios ateniéndose a las normas que se establecen en los Acuerdos Sociales o en esta ley; y,
8. Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.



37.4. El liquidador depositará en el Registro Mercantil los documentos relativos a la disolución de la sociedad y a su nombramiento. Dentro del mes de su designación, deberá proceder a publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de dichos documentos, con los señalamientos de tales depósitos y las demás informaciones pertinentes, que incluyen el lugar para el envío de la correspondencia y la notificación de los actos concernientes a la liquidación.

37.5. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado: el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

37.6. La duración del mandato del liquidador no podrá exceder de tres (3) años. Sin embargo, este mandato podrá ser renovado por los socios o por el presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, según que el liquidador haya sido nombrado por aquellos o por decisión judicial.

37.7. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

TÍTULO VIII:

DE LAS CONTESTACIONES:



ARTÍCULO 38. CONTESTACIONES ENTRE SOCIOS O ENTRE ESTOS Y LA COMPAÑIA. Cualquier diferencia que se presente entre los socios durante la existencia de estos Acuerdos Sociales relacionada tanto con la ejecución de los mismos como con su interpretación y que no haya sido posible dirimirla dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que uno cualquiera de los socios la haya reclamado por escrito al socio que ha incumplido, será sometida por ante la justicia ordinaria.

38.1 Todo socio, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, los socios, mediante los presentes Acuerdos Sociales hacen formal elección de domicilio en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del asiento social.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales en el Distrito Nacional, de la República Dominicana, en fecha cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


EDUARD EVELYN FELIZ URBÁEZ
 Socio-Gerente designado


JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ
 Socio-Gerente designado

ORIGINAL
 FECHA: 05/01/21 HORA: 8:53 a. m.
 NO. EXP.: 842538 R. M.: 1707165D
 LIBRO: FOLIO:
 VALOR: RD\$200.00
 DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
 N.º: 2816665CO
 IMPUESTO DGTI
 N.º: 21950001423 FECHA: 04/01/21
 VALOR: RD\$1,000.00



INADIC CONSULTING GROUP, SRL

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

NOMINA DE PRESENCIA

NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS QUE HAN COMPARECIDO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA RAZÓN SOCIAL **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, CELEBRADA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	FIRMA
1.- El señor EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal, No.019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25 Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del sector las palmas de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	50	RD\$50,000.00	
2.- El señor JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.019-0013316-4, domiciliado y residente en la calle K, esquina C, Residencial Darem II, apto No.401, del sector de Ralma, Villa Faro, Santo Domingo Este, Republica Dominicana	50	RD\$50,000.00	
TOTAL	100	RD\$100,000.00	

NOMINA DE PRESENCIA CORRESPONDIENTE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L)

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente nómina de presencia es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
Socio Gerente



**INADIC CONSULTING GROUP, SRL**

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 A.M.) se reunieron en el domicilio de la empresa, ubicado en la Avenida Independencia, km 10 ½, manzana VI, Plaza José Contreras, Edificio I, local 103, Santo Domingo Republica Dominicana; en **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, los socios de la empresa **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, cuyos nombres y generales figuran en la nómina que encabeza la presenta acta.

De inmediato el Gerente de la empresa, **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ** asumió la función de presidente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes y/o representada la totalidad de las cuotas que forman el capital social de la compañía.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y en los Estatutos Sociales, previo depósito de los **CERTIFICADOS DE CUOTAS SOCIALES** correspondientes, se extendió la nómina de asistencia de los socios concurrentes personalmente o mediante apoderado, con indicación del domicilio y del número de partes sociales y de votos de cada uno, la cual fue firmada, certificada y leída por la Presidente y puesta a disposición de todos ellos.

Se comprobó por la nómina antes mencionada, que se encontraban presentes y/o debidamente representados en la Junta la totalidad de los socios que representan el Capital Social de la compañía, por lo que la misma estaba constituida regularmente, razón por la cual, la presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que los asuntos a tratar en la junta serían los siguientes:

PRIMERO: Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria;

SEGUNDO: Conocer de los traspasos de cuotas sociales;

TERCERO: Conocer del nombramiento del nuevo gerente de la sociedad para el próximo periodo;

CUARTO: Autorizar y otorgar poderes especiales a los nuevos gerentes de la compañía para que procedan a solicitar la apertura o cambio de titular de las cuentas bancarias o al manejo de las existentes si las hubiere, suscripción de

préstamos, tarjetas de créditos, líneas de créditos, garantías prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagares, a nombre y en representación de la compañía, así como a manejar las cuentas utilizando el servicio de Internet Banking, o cualquier otra denominación que tenga, para que procedan a operar las cuentas de la compañía por la vía del internet; y el servicio de gestión de cuentas por teléfono o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que el banco utilice como canal de administración de las mismas, así como también a realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria necesaria para el óptimo desenvolvimiento de esta sociedad de comercio, firmar contratos, acuerdos, y demás documentos relacionados con la actividad comercial de la sociedad;



QUINTO: Autorizar a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a registrar a registrar esta Acta y sus modificaciones.

Acto seguido de que el presidente dio lectura a la agenda de la reunión, se procede a:

PRIMERA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de los Socios de **INADIC CONSULTING GROUP, SRL** acuerda **RENUNCIAR** a los plazos y requisitos previstos por los estatutos sociales de la compañía y las leyes para reunirse y poder deliberar en la presente Junta.

Sometida a votación esta resolución fue aprobada por la Junta a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION:

Los socios de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, resuelven **APROBAR** la declaración jurada de traspaso de las cuotas sociales del señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ** a favor de los señores **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ Y MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**. A su vez los socios de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **RESUELVEN TOMAR ACTA Y DEJAR CONSTANCIA** de la renuncia de los mismos, a su derecho de preferencia sobre las cuotas sociales traspasadas.

Los socios de la entidad **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **RESUELVEN ORDENAR** la redacción de la nueva lista de suscriptores, a saber:

SOCIOS	CUTAS	VALOR
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	90	RD\$90,000.00
EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ	5	RD\$ 5,000.00
MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ	5	RD\$ 5,000.00

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

TERCERA RESOLUCION:

Los socios de la entidad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **DECIDEN RELEVAR** de su cargo como gerente al señor al **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 019-0013316-4, domiciliado y residente en la calle K, esquina calle C, Residencial Darem II, apto No.401, sector Ralma, Villa Faro, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, y **RETIFICAR** como Gerente al señor **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25, Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del Sector Las Palma de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, para que ocupen dicho cargo, por el periodo de seis (6) años, se autoriza a dichos gerentes para que realicen todos los trámites de lugar.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

CUARTA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de los Socios de **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, **DECIDE AUTORIZAR** formalmente al Gerente de la sociedad, el señor **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ** para que proceda a solicitar la apertura o cambio de titular de las cuentas bancarias o al manejo de las existentes si las hubiere, suscripción de préstamos, tarjetas de créditos, líneas de créditos, garantías prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagares, a nombre y en representación de la compañía, así como a manejar las cuentas utilizando el servicio de Internet Banking, o cualquier otra denominación que tenga, para que procedan a operar las cuentas de la compañía por la vía del internet; y el servicio de gestión de cuentas por teléfono o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que el banco utilice como canal de administración de las mismas, así como también a realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria necesaria para el óptimo desenvolvimiento de esta sociedad de comercio, firmar contratos, acuerdos, y demás documentos relacionados con la actividad comercial de la sociedad.

Sometida a votación esta resolución fue aprobada por la Junta a unanimidad de votos.

QUINTA RESOLUCION:

Los socios de la entidad **INADIC CONSULTING GROUP S.R.L.**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, resuelven **AUTORIZAR** a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo a registrar la presente acta de Asamblea General Extraordinaria, con las modificaciones anteriormente aprobadas y en consecuencia modificar el Certificado de Registro Mercantil.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

El presidente ofreció de nuevo la palabra a todos los presentes, quienes manifestaron no tener nada que decir, y después de redactada la presente acta fue leída a todos los presentes, quienes la encontraron conforme. A continuación, dicho funcionario declaró cerrada la sesión de la Junta a las doce y cuarenta minutos de la mañana (12:40 AM), todo lo cual nosotros los abajo firmados certificamos.


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
Socio Gerente


JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ
Socio-Saliente


EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ
Socio Entrante


MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ
Socio Entrante

En señal de aceptación y certificación de su contenido:

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente acta es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
SOCIO GERENTE



INADIC CONSULTING GROUP, SRL

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
 VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
 SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

LISTA DE LOS SUSCRIPTORES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, CELEBRADA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

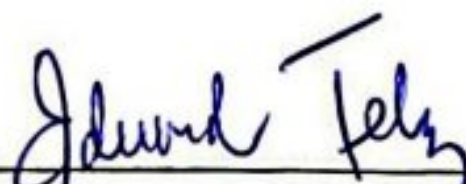
SOCIOS	CUOTAS	VALOR	FIRMA
1.-El señor EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal, No.019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25 Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del sector las palmas de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	90	RD\$90,000.00	
2.- El señor EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.402-3598988-2, domiciliado y residente en la calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	5	RD\$5,000.00	
2.- El señor MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.019-0013275-2, domiciliado y residente en la calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	5	RD\$5,000.00	
TOTAL	100	RD\$100,000.00	



LISTA DE SUSCRIPTORES CORRESPONDIENTE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L)

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente nómina de presencia es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
SOCIO GERENTE



**INADIC CONSULTING GROUP, SRL**

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
 VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
 SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

NOMINA DE PRESENCIA

NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS QUE HAN COMPARECIDO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA RAZÓN SOCIAL **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, CELEBRADA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	FIRMA
1.- El señor EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal, No.019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25 Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del sector las palmas de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	50	RD\$50,000.00	<i>Eduard Feliz</i>
2.- El señor JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.019-0013316-4, domiciliado y residente en la calle K, esquina C, Residencial Darem II, apto No.401, del sector de Ralma, Villa Faro, Santo Domingo Este, Republica Dominicana	50	RD\$50,000.00	<i>[Signature]</i>
TOTAL	100	RD\$100,000.00	

NOMINA DE PRESENCIA CORRESPONDIENTE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L)

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente nómina de presencia es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)



Eduard Feliz
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
 Socio Gerente



INADIC CONSULTING GROUP, SRL

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 A.M.) se reunieron en el domicilio de la empresa, ubicado en la Avenida Independencia, km 10 ½, manzana VI, Plaza José Contreras, Edificio I, local 103, Santo Domingo Republica Dominicana; en **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, los socios de la empresa **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, cuyos nombres y generales figuran en la nómina que encabeza la presenta acta.

De inmediato el Gerente de la empresa, **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ** asumió la función de presidente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes y/o representada la totalidad de las cuotas que forman el capital social de la compañía.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y en los Estatutos Sociales, previo depósito de los **CERTIFICADOS DE CUOTAS SOCIALES** correspondientes, se extendió la nómina de asistencia de los socios concurrentes personalmente o mediante apoderado, con indicación del domicilio y del número de partes sociales y de votos de cada uno, la cual fue firmada, certificada y leída por la Presidente y puesta a disposición de todos ellos.

Se comprobó por la nómina antes mencionada, que se encontraban presentes y/o debidamente representados en la Junta la totalidad de los socios que representan el Capital Social de la compañía, por lo que la misma estaba constituida regularmente, razón por la cual, la presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que los asuntos a tratar en la junta serían los siguientes:

PRIMERO: Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria;

SEGUNDO: Conocer de los traspasos de cuotas sociales;

TERCERO: Conocer del nombramiento del nuevo gerente de la sociedad para el próximo periodo;

CUARTO: Autorizar y otorgar poderes especiales a los nuevos gerentes de la compañía para que procedan a solicitar la apertura o cambio de titular de las cuentas bancarias o al manejo de las existentes si las hubiere, suscripción de



préstamos, tarjetas de créditos, líneas de créditos, garantías prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagares, a nombre y en representación de la compañía, así como a manejar las cuentas utilizando el servicio de Internet Banking, o cualquier otra denominación que tenga, para que procedan a operar las cuentas de la compañía por la vía del internet; y el servicio de gestión de cuentas por teléfono o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que el banco utilice como canal de administración de las mismas, así como también a realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria necesaria para el óptimo desenvolvimiento de esta sociedad de comercio, firmar contratos, acuerdos, y demás documentos relacionados con la actividad comercial de la sociedad;



QUINTO: Autorizar a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a registrar a registrar esta Acta y sus modificaciones.

Acto seguido de que el presidente dio lectura a la agenda de la reunión, se procede a:

PRIMERA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de los Socios de **INADIC CONSULTING GROUP, SRL** acuerda **RENUNCIAR** a los plazos y requisitos previstos por los estatutos sociales de la compañía y las leyes para reunirse y poder deliberar en la presente Junta.

Sometida a votación esta resolución fue aprobada por la Junta a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION:

Los socios de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, resuelven **APROBAR** la declaración jurada de traspaso de las cuotas sociales del señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ** a favor de los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ, EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ Y MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**. A su vez los socios de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **RESUELVEN TOMAR ACTA Y DEJAR CONSTANCIA** de la renuncia de los mismos, a su derecho de preferencia sobre las cuotas sociales traspasadas.

Los socios de la entidad **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **RESUELVEN ORDENAR** la redacción de la nueva lista de suscriptores, a saber:

SOCIOS	CUTAS	DOCUMENTO
		VALOR
EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	90	RD\$90,000.00
EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ	5	RD\$ 5,000.00
MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ	5	RD\$ 5,000.00



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

TERCERA RESOLUCION:

Los socios de la entidad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **DECIDEN RELEVAR** de su cargo como gerente al señor al **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 019-0013316-4, domiciliado y residente en la calle K, esquina calle C, Residencial Darem II, apto No.401, sector Palma, Villa Faro, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, y **RETIFICAR** como Gerente al señor **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25, Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del Sector Las Palma de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, para que ocupen dicho cargo, por el periodo de seis (6) años, se autoriza a dichos gerentes para que realicen todos los trámites de lugar.



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

CUARTA RESOLUCION:

La Junta General Extraordinaria de los Socios de **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, **DECIDE AUTORIZAR** formalmente al Gerente de la sociedad, el señor **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ** para que proceda a solicitar la apertura o cambio de titular de las cuentas bancarias o al manejo de las existentes si las hubiere, suscripción de préstamos, tarjetas de créditos, líneas de créditos, garantías prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagares, a nombre y en representación de la compañía, así como a manejar las cuentas utilizando el servicio de Internet Banking, o cualquier otra denominación que tenga, para que procedan a operar las cuentas de la compañía por la vía del internet; y el servicio de gestión de cuentas por teléfono o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que el banco utilice como canal de administración de las mismas, así como también a realizar cualquier otro tipo de actividad bancaria necesaria para el óptimo desenvolvimiento de esta sociedad de comercio, firmar contratos, acuerdos, y demás documentos relacionados con la actividad comercial de la sociedad.

Sometida a votación esta resolución fue aprobada por la Junta a unanimidad de votos.

QUINTA RESOLUCION:

Los socios de la entidad **INADIC CONSULTING GROUP S.R.L.**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, resuelven **AUTORIZAR** a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo a registrar la presente acta de Asamblea General Extraordinaria, con las modificaciones anteriormente aprobadas y en consecuencia modificar el Certificado de Registro Mercantil.



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes o debidamente representados.

El presidente ofreció de nuevo la palabra a todos los presentes, quienes manifestaron no tener nada que decir, y después de redactada la presente acta fue leída a todos los presentes, quienes la encontraron conforme. A continuación, dicho funcionario declaró cerrada la sesión de la Junta a las doce y cuarenta minutos de la mañana (12:40 AM), todo lo cual nosotros los abajo firmados certificamos.


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
Socio Gerente


JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ
Socio Saliente


EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ
Socio Entrante


MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ
Socio Entrante

En señal de aceptación y certificación de su contenido:

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente acta es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
SOCIO GERENTE



INADIC CONSULTING GROUP, SRL

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
 VALOR DE CADA CUOTA SOCIAL: RD\$1,000.00
 SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



LISTA DE LOS SUSCRIPTORES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL **INADIC CONSULTING GROUP, SRL**, CELEBRADA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	FIRMA
1.-El señor EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal, No.019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25 Residencial Karla VIII, apto No.1-F, del sector las palmas de Alma Rosa, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	90	RD\$90,000.00	<i>Eduard Felz</i>
2.- El señor EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.402-3598988-2, domiciliado y residente en la calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	5	RD\$5,000.00	<i>Edward Feliz Lopez</i>
2.- El señor MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ , dominicano, mayor de edad, soltero, con cedula de identificación personal No.019-0013275-2, domiciliado y residente en la calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, Republica Dominicana.	5	RD\$5,000.00	<i>Maximo Ortiz</i>
TOTAL	100	RD\$100,000.00	



LISTA DE SUSCRIPTORES CORRESPONDIENTE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)

CERTIFICACION:

El (la) suscrito (a) Gerente Certifica que la presente nómina de presencia es correcta y verdadera. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ
SOCIO GERENTE



ORIGINAL
FECHA: 13/08/25 HORA: 08:28 AM
NO. EXP.: 1359447 R. M.: 170716SD
LIBRO: 66 FOLIO: 325
VALOR: 500.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
NUM.: 11529252MO



**DECLARACION JURADA DE
TRASPASO DE CUOTAS SOCIALES**



El suscrito:

El señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de identificación personal No. 019-0013316-4, domiciliado y residente en la Calle R, esquina Calle C, Residencial Darem II, apto No.401, sector Palma, Villa Faro, Santo Domingo Este, República Dominicana; Mediante este documento, de manera voluntaria, formal, definitiva e irrevocable, **DECLARA HABER TRASPASADO** a favor de los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 019-0013274-5, domiciliado y residente en la calle 5, No.25, Residencial Karla VIII, Apto.1-F, las Palmas de Alma Rosa, Santo Domingo Este, República Dominicana, **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identificación personal No. 4023598988-2, domiciliado y residente en la Calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, República Dominicana., Y **MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identificación personal No. 019-0013275-2, domiciliado y residente en la Calle E, No.8, del Sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, República Dominicana, la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales, que forman parte del Capital Social de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.**, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Certificado de Registro Mercantil No. 170716SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-32-22613-8, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con domicilio abierto en la Avenida Independencia, km 10 ½, manzana VI, Plaza José Contreras, Edificio I, local 103, Santo Domingo República Dominicana, en la manera y proporción siguiente:

CEDENTE	CESIONARIO	CUOTAS SOCIALES
JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ	EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ	40
JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ	EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ	5
JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ	MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ	5



El precio de compraventa de cada cuota social a que se refiere la presente cesión, ha sido pactado de común acuerdo entre LAS PARTES en la suma de MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$1000.00) por cada cuota social, para un total de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$50,000.00)

El señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, declara que al traspasar o transferir las referidas cuotas sociales, traspasa por igual todos los derechos que son inherentes a las mismas, tales como aquellos relativos a cualesquiera dividendos o utilidades, acumulada o no, provenientes de ejercicios sociales pasados, actuales o futuros, si los hubiera, así como aquellos relativos a los activos sociales si fuera de lugar, y asimismo, renuncia de manera formal, expresa e irrevocable, a cualquier posición que haya ocupado hasta la fecha de este acto, o cualquier otra, respecto de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.**, y por ende, los derechos de asistir y participar en cualesquiera Asambleas o Juntas Generales, Extraordinarias u Ordinarias, que celebre la referida sociedad comercial han quedado extinguidos en lo que respecta al suscrito.

Asimismo, el señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, en consecuencia de la cesión y transferencia de Cuotas Sociales a favor de los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ** y **MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**, otorga formal recibo de descargo y finiquito, y en tal virtud, la suscrita renuncia, desde ahora y para siempre, a incoar cualquier tipo de acción, así como de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial, presente o futura, de ninguna naturaleza, tipo o especie, en virtud de la operación llevada a cabo.

En tal virtud, el suscrito señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, actuando por sí y por sus causahabientes (herederos, cesionarios, continuadores jurídicos, etc.), otorga al presente documento el carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que le confiere el artículo 2052 del Código Civil Dominicano; a la vez que liberan, absuelven y a los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ** y **MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**, de todas acciones litigiosas, daños y perjuicios, oposiciones, así como cualquier otra acción similar de hecho o de derecho, en virtud de que, como se ha expresado, el suscrito no tiene ninguna acción de ninguna naturaleza, presente ni futura, que ejercer frente a los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ** y **MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**, que tenga su causa o fundamento en lo expresado en la presente declaración, ni ninguna otra causa que pudiera surgir.

El suscrito señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, autoriza a dar plena ejecución a la declaración jurada de traspaso de Cuotas Sociales y renuncia de derechos, pudiendo los señores **EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ**, **EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ** y **MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ**, depositar el presente documento por ante los organismos que resulten necesarios, útiles o convenientes.

Como consecuencia de la presente declaración, contenida en este acto, el suscrito señor **JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ**, autoriza a los funcionarios competentes de la sociedad comercial **INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L.**, a inscribir el mismo en los libros de cuotas sociales de

dicha sociedad, valiendo éste como la formal Declaración de Traspaso de Cuotas Sociales requerida por La Ley No. 479-08, denominada Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones. En esa virtud, la sociedad comercial INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L., queda facultada para cancelar el certificado de Cuotas Sociales existente a nombre del declarante el señor JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ y expedir el mismo, así como los que se encuentren en las partidas pendientes por emitir, a favor, provecho y beneficio de los señores EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ, EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ y MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ, bajo la manera y proporción antes señalada.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos jurídicos, uno para cada una de las partes y otro para depositarlo en la Gerencia de la sociedad comercial INADIC CONSULTING GROUP, S.R.L., en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CEDENTE:

JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ

CESIONARIOS:

EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ

MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ



YO, LICDA. FRANCISCA MARGARITA CÉSPEDES LORA, dominicana, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la calle Julio Ortega Frier esquina Dr. Piñero, número 2B, apartamento 201, zona universitaria Distrito Nacional, Notario Público Matriculado con el Número 2556 de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JOSE FRANCISCO MATOS FELIZ, EDUARD EVELYN FELIZ URBAEZ, EDWARD EMIL FELIZ LOPEZ y MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ, personas a las cuales doy fe de conocer, las cuales me han presentado sus credenciales de Identidad y Electoral y me declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, que el contenido del mismo es fiel expresión de sus voluntades.

Hecho y firmado de buena fe, en tantos originales como partes contratantes de un mismo tenor y espíritu, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



LICDA. FRANCISCA MARGARITA
CÉSPEDES LORA
Notario Público



ORIGINAL
FECHA: 13/08/25 HORA: 08:28 AM
ID: 1359447 R. N.: 17071650
LIBRO: 66 FOLIO: 325
VALOR: 500.00
TAX: CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES
ID: 11529254M



CEDELA MAY
06ABR09 2009

COLEGIO ELECTORA
0001

UBICACION DEL COLEGIO
JUEZADO DE PAZ
CENTRO DE LA CIUDAD
GASTON FERNANDO DELHONE MO S

DIRECCION DE RESIDENCIA
CUARTE CIMA 11
SECTOR
CENTRO DE LA CIUDAD
MANRIQUE
CABRAL

REGISTRO DE NACIMIENTO
819-01-2011-01-00000779
COMBO POSTAL
81100

DR ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
PRESIDENTE JCE

IDDON019001327<450<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7801103M2401106DOM<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<5
FELIZ<URBAEZ<<EDUARD<EVELYN<<<

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

019-0013274-5

LUGAR DE NACIMIENTO:
CABRAL

FECHA DE NACIMIENTO:
10 ENERO 1978

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
SEXO: M SANGRE: A+ ESTADO CIVIL: SOLTERO

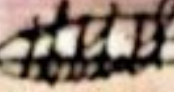
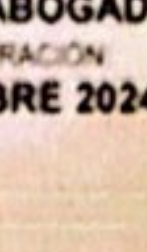
OCCUPACIÓN: INGENIERO(A)

FECHA DE EXPIRACIÓN:
10 ENERO 2024

Eduard Evelyn
EDUARD EVELYN
FELIZ URBAEZ





 REPUBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL		019-0013275-2
 		LUGAR DE NACIMIENTO: CABRAL FECHA DE NACIMIENTO: 07 DICIEMBRE 1977 NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA SEXO: M SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERO OCCUPACIÓN: ABOGADO (A) FECHA DE EXPIRACIÓN: 07 DICIEMBRE 2024
MAXIMO ENRIQUE FELIZ ORTIZ		
CÉDULA ANT: 000000-000 CÓDIGO EJECUTORIAL: 0001 DIRECCIÓN DEL COLEGIO: JUZGADO DE PAZ CENTRO DE LA CIUDAD GASTON FERNANDO DELIGNE NO 8 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: PUERTO CABA 8 SÍMBOLO: CENTRO DE LA CIUDAD MUNICIPIO: CABRAL		 019-0013275-2 REGISTRO DE NACIMIENTO 900-01-2008-01-07068118 CÓDIGO POSTAL: 81100 V04988667
IDDOM019001327<528<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<< 7712072M2412078DOM<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<< FELIZ<ORTIZ<<MAXIMO<ENRIQUE<<<		





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0225955068323**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **INADIC CONSULTING GROUP SRL**, RNC No. **132228138**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **LA FERIA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

NOMBRE DEL IMPUESTO

- | | |
|---|----------------|
| • ACTIVOS IMPONIBLES | • ITBIS |
| • IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES | |

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento puede ser validado electrónicamente escaneando el código QR que lo acompaña.



Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Gerente de Tecnología y Comunicación
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://firma.dgii.gov.do/documents-web/v/DH2J-8OAG-OF1O-TLLM-Z176-4787-4108-01>

03/12/2025 14:43:30 AST -04

Avenida México, 48, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana. Tel: 809-689-2181, RNC: 401-50625-4.
Código Postal 10204 [DGII.GOV.DO](https://www.dgii.gov.do)



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 6746808

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, a la fecha no existen aportaciones ni contribuciones de la empresa **INADIC CONSULTING GROUP SRL** con RNC/Cédula **1-32-22813-8**, por **CESARIN FELIZ FELIZ**, titular del NSS **05732653-0**, Documento de Identidad **019-0018739-2**.

La información contenida en el presente documento no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el empleador a la Tesorería de la Seguridad Social ni le exime de cualquier verificación posterior.

La presente certificación se expide **totalmente gratis** a solicitud de la parte interesada y tiene vigencia de 30 días a partir de la fecha de su emisión. No requiere firma ni sello.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2025.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: 6746808-Y7075052-22025
- Pin: 1187

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





**DIRECCION GENERAL DE
CONTRATACIONES PUBLICAS -D.G.C.P.-
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
DECLARACIÓN JURADA
PERSONAS JURIDICAS
- RPE-F002 -**



Quien suscribe, Señor (a) Eduard Evelyn Feliz Urbáez, Dominicano (a), Mayor de Edad, Estado Civil soltero, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0013274-5 actuando en nombre de la razón social INADIC CONSULTING GROUP SRL, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.132228138, con domiciliado social en AV. INDEPENDENCIA KM. 10 1/2, MANZANA VI, PLAZA JOSÉ CONTRERAS, EDIFICIO I, LOCAL 103.

declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

1. Que quien suscribe junto a los socios de la razón social anteriormente indicada, no nos encontramos en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el **Artículo 14 de la Ley No. 340-06** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.
2. Que la razón social indicada está al día en el pago de nuestras obligaciones laborales y fiscales, conforme a la legislación vigente.

La presente Declaración ha sido realizada en la Ciudad de Barahona, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2025.

Eduard Feliz
Declarante



LEGALIZACIÓN DE FIRMA

Yo, Dr. Víctor Hamilton Feliz, Abogado (a) Notario Público de los del Número para el Municipio Barahona con Colegiatura del Colegio de Notarios de la República Dominicana Número 1582, **CERTIFICO Y DOY FE** que la firma que figura en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el/la señor (a) Eduard E. Feliz Urbáez cuya generales constan en el presente documento y quien manifiesta que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En la Ciudad de Santa Cruz de Barahona, República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil (2025).



Datos de Recepción: 1-32-22813-8/IR2/25001445158

Fecha Recepción:
2025/02/12

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

IR-2

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES

Periodo202412

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE

RNC/Cédula132228138

Nombre(s)INADIC CONSULTING GROUP SRL

Apellido(s)7081199

Nombre ComercialINADIC CONSULTING GROUP

Rectificativa No

Teléfono7081199

Correo ElectrónicoEDW.FELIZ@GMAIL.COM

Tipo DeclaraciónNormal

II. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE O PERDIDA FISCAL

A. INGRESOS (Viene De La Casilla Total De Ingresos. Anexos Estado De Resultados)

=A

4,062,393.24

B. INGRESOS BRUTOS SUJETOS AL PAGO DE ANTICIPOS (Viene Del Anexo E)

=B

4,062,393.24

1.- BENEFICIO O PERDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene Del Anexo B)

=1

198,556.45

2.- AJUSTES POSITIVOS (Viene del Anexo G)

+2

0.00

3.- EXENCIÓN LEY DE INCENTIVOS

-3

4.- DIVIDENDOS GANADOS EN OTRAS COMPAÑIAS

-4

0.00

5.- AJUSTES NEGATIVOS (Viene del Anexo G)

-5

0.00

6.- TOTAL AJUSTES FISCALES (Casillas 2-3-4-5)

+6

0.00

7.- RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE LA PÉRDIDA Y DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 1 ± 6)

=7

198,556.45

8.- PERDIDAS AÑOS ANTERIORES QUE SE COMPENSAN (Viene del total columna (k) del Anexo E)

-8

9.- RENTA NETA IMPONIBLE DESPUES DE LA PÉRDIDA Y ANTES DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 7 - 8)

=9

198,556.45

10.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN (Ley No. 392-07)

-10

11.- RENTA NETA IMPONIBLE DESPUÉS DE LA PÉRDIDA Y DE LA LEY No. 392-07

=11

198,556.45

III. LIQUIDACIÓN

12.- IMPUESTO LIQUIDADO (Aplicar 27% A La Casilla 11)

=12

53,610.24

13.- ANTICIPOS PAGADOS

-13

69,170.00

14.- RETENCIONES ENTIDADES DEL ESTADO (Viene del Formato de Envío 623)

-14

15.- CRÉDITO POR INVERSIÓN (Art. 34 de la Ley 108-10)

-15

16.- CRÉDITO POR ENERGÍA RENOVABLE

-16

17.- CRÉDITO RETENCIONES POR INTERÉS BANCARIOS

-17

18.- CRÉDITO POR RETENCIONES DE GANANCIA DE CAPITAL

-18

19.- CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

-19

20.- CRÉDITO FISCAL (Art. 39 de la Ley 108-10) (Ley No. 253-12)

-20

21.- COMPENSACIONES AUTORIZADAS Y OTROS PAGOS

-21

22.- SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO

-22

23.- DIFERENCIA A PAGAR (12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22 Si El Resultado Es Positivo)

=23

0.00

24.- SALDO A FAVOR (12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22 Si El Resultado Es Negativo)

=24

15,559.76

25.- MORA POR DECLARACIÓN TARDÍA Aplicar el 10% sobre casilla 23 por el 1er. Mes y 4% progresivo por cada mes o fracción de mes

%+25

0.00

26.- MORA EN PAGOS DE ANTICIPOS (Sobre el monto mensual de anticipos no pagados)

+26

27.- TOTAL RECARGOS (Casillas 25+26)

=27

0.00

28.- SANCIONES

+28

29.- INTERÉS INDEMNIZATORIO POR DECLARACIÓN TARDÍA (Aplicar % sobre casilla 23)

%+29

0.00

30.- INTERÉS INDEMNIZATORIO SOBRE ANTICIPOS (Sobre el monto mensual de anticipos no pagados)

+30

31.- TOTAL A PAGAR (23+27+28+29+30)

=31

0.00

32.- SALDO A COMPENSAR EN ACTIVO/ANTICIPO

-32

33.- NUEVO SALDO A FAVOR (Casillas 24-27-28-30-32 Si Es Negativa) (Si Es Positivo Valor A Pagar)

=33

15,559.76

JURAMENTO

Dedaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

30613BC0F78F5F1ED0D62CB25B8107E8#

https://www.camscanner.com/share/show?encrypt_id=MHgyZTlmNmVlZDJh&sid=B1A463A6D11A428AA67NR76KUS&pid=dsa&style=1&t=1... 65/109

Escaneado con CamScanner